



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2450

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 19

**INMOBILIARIA ROME DE TABASCO,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE.
A DONDE SE ENCUENTRE
SE LE HACE SABER.**

En los autos del expediente número 573/2016, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA, promovido por la actora LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ, con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, y en el que reclama de las demandadas **INMOBILIARIA ROME DE TABASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, "ABC CAPITAL" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y ARRENDADORA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y otros, se le declare como legítima titular de la parcela 50 Z-1 P-1/1, con superficie de 2-02-31.45 hectáreas, amparada con el certificado parcelario número 34315, ubicada en el ejido "CORREGIDORA ORTIZ", municipio de Centro, Estado de Tabasco, la nulidad de la Escritura Pública número 4400, emitida el primero de noviembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número Cuatro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene rectificación de medidas y colindancias en la que los demandados pretenden incluir la superficie de la parcela antes citada, en consecuencia la nulidad de la anotación registral respecto a la escritura antes señalada, la restitución a su favor de la superficie de la parcela antes señalada, la desocupación y entrega con todas sus construcciones, usos, costumbres y servidumbre de la totalidad de la parcela multireferida, y el respeto a la posesión de la parcela señalada con antelación, por lo que en acuerdo de quince de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó, su emplazamiento mediante **EDICTOS** que se publicarán por **dos** veces dentro del término de un plazo de **DIEZ** días, en uno de los **diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal** los que deberán ser publicados con letra legible, para que en la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito **en calle Tulipanes número 301, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lidia Esther, Colonia López Mateos, de esta ciudad capital**, en el juicio agrario número **573/2016**, a deducir lo que a su interés y derecho convenga respecto a las prestaciones que **LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ**, le reclama. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar

domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por **ESTRADOS** del propio Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su conocimiento, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria para que le proporcionen a un abogado que lo asesore; así mismo se la hace saber a la parte actora **LUCIA DEL CARMEN PEDRERO JIMÉNEZ**, que quedan a su disposición los edictos correspondientes en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para su publicación.

ATENTAMENTE


LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29



No.- 2451



MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO PARA OBTENER LA CONFESIÓN JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

**Ciudadano Librado Mares Ramírez.
Donde se encuentre.
Presente.**

En el expediente **657/2018**, relativo al **Medios Preparatorios a Juicio para obtener la confesión judicial**; promovido por el ciudadano **Alonso Javier Hernández Priego**, por su propio derecho; para notificar judicialmente a la sociedad mercantil denominada **Optimus Sistemas Holísticos S.A de C.V**, por conducto de su apoderada legal **Leydi Diana Vivanco López**, o a través de quien legalmente la represente, y en su calidad de fiador el señor **Librado Mares Ramírez**, en quince de noviembre de dos mil diecinueve y doce de noviembre de dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee. **Primero.** Por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ compareciendo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de ALONSO JAVIER HERNÁNDEZ PRIEGO, personalidad que acredita con el original de la escritura 2335, volumen 35 protocolo abierto, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado ERNESTO VENTRE SASTRÉ titular de la Notaria Pública número 03 de municipio de Nacajuca, Tabasco, que contiene poder general para pleitos y cobranzas a favor del citado compareciente, por lo que se le tiene por reconocida la personalidad de conformidad con los numerales 69, 70 y 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Como lo solicita el compareciente, hágasele devolución del instrumento notarial que exhibe, dejando copia cotejada por el secretario de la misma, para que obre en autos.

Asimismo, se tiene al citado profesionista, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Niños Héroes número 125, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados NAYIBE RAMOS ALVAREZ, ABRAHAM GARCIA GONZALEZ y EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO y a la estudiante de derecho LANDY DÍAZ METELIN, y nombra como abogado patrono a la primera de los profesionistas, y toda vez que la misma tiene registrada su cédula profesional en el libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado para esos efectos, por lo que se le tiene por hecho el nombramiento de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Así también, se tiene al licenciado CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, con la personalidad que ostenta en este juicio, manifestando que no fue posible localizar al ciudadano LIBRADO MARES RAMIREZ en el domicilio de la Ciudad de Mérida, Yucatán, y bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio donde viva el mismo, y como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado LIBRADO MARES RAMIREZ, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado **LIBRADO MARES RAMIREZ**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado; en los términos ordenado en el auto de inicio de doce de noviembre de dos mil dieciocho, así como del presente proveído, y vencido ese plazo, y de no

señalar domicilio en el plazo concedido las notificaciones se le harán por la lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, y por consiguiente se señalará fecha y hora para desahogar la prueba confesional a su cargo; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Tercero. No obstante a lo anterior ordenado, se da vista al licenciado CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, con los informes rendidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de oficio número 2801264200/0747/2019, visible a foja 276 y 277, e INFONAVIT en su oficio DRT/GSJ/0138/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, consultable a foja 289 del expediente en que se actúa, de los cuales se advierte, estos requieren como dato del ciudadano LIBRADO MARES RAMIREZ, el número de seguridad social y/o CURP y/o R.F.C. y/o

fecha de nacimiento, con la finalidad de no proporcionar información de personas HOMONIMAS, y en el entendido, de que proporcionen algún domicilio del ciudadano LIBRADO MARES RAMIREZ, con independencia del emplazamiento por edictos, se ordenará notificar al C. LIBRADO MARES RAMIREZ, en los domicilios que señalan las instituciones antes mencionadas.

Notifíquese personalmente a la parte actora y a las demás por las listas y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

AUTO DE 12 DE NOVIEMBRE 2018

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presentado el ciudadano **Alonso Javier Hernández Priego**, por su propio derecho, promueve **Medios Preparatorios a Juicio para obtener la confesión judicial de la sociedad mercantil denominada OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS S.A DE C.V**, por conducto de su apoderada legal **LEYDI DIANA VIVANCO LOPEZ**, o a través de quien legalmente la represente, y en su calidad de fiador el señor **Librado Mares Ramírez**, quienes deben ser notificados en el domicilio ubicado en el inmueble arrendado en el **calle Andrés Sánchez Magallanes número 27 y/o 726 del fraccionamiento portal del Agua** y del fiador se señala como segundo domicilio para efectos de notificarle el presente procedimiento **ubicado en el Paseo de las Ilusiones número 100, Departamento número 5 del fraccionamiento Prados de Villahermosa de esta Ciudad.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 154, 155, 156, 157, 158, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la

entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Tomando en cuenta el punto que antecede, cítese a **la sociedad mercantil denominada OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS S.A DE C.V,** por conducto de su apoderada legal **LEYDI DIANA VIVANCO LOPEZ,** o a través de quien legalmente la represente, y en su calidad de fiador el señor **Librado Mares Ramírez,** para que comparezcan ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña Sin número, enfrente del Recreativo de Atasta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Edificio que Ocupan los Juzgados Civiles y Familiares, para que de manera personal y debidamente identificados con documento oficiales que contenga firma y fotografías, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de posiciones que deberá exhibir el actor, y para ese fin se señalan las **doce horas del seis de febrero de dos mil diecinueve,** sin apercibimiento de ley en caso de no comparecer, por tratarse de la primera citación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 fracciones I y III, 252 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente,*

no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Cuarto. Córrase traslado a **la sociedad mercantil denominada OPTIMUS SISTEMAS HOLISTICOS S.A DE C.V.**, por conducto de su apoderada legal **LEYDI DIANA VIVANCO LOPEZ**, o a través de quien legalmente la represente, y en su calidad de fiador el señor **Librado Mares Ramírez**, con las copias de los medios preparatorios de confesión judicial y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados, para que tengan conocimientos de los hechos sobre los que versaran las posiciones que se le formulen.

Quinto. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos **en el despacho ubicado en la Avenida Niños Héroes número 125 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad**, y autorizando para que su nombre las oigan y reciban a los licenciados **Carlos Alberto Flores Hernández y Nayibe Ramos Álvarez** y a la estudiante en derecho **Landy Díaz Metelin** autorizaciones que se tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De igual designa como su abogada patrono a la Licenciada **Nayibe Ramos Álvarez**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el

pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada ¹

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación

REPRODUCCION DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA MARTÍNEZ MONTEJO**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los

actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

quince días del mes de **noviembre** del dos mil **diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

Lic. Isidro Mayo López.

No.- 2452



**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **205/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **STALIN VALENCIA AVALOS**, con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve se dicto un auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado MIGUEL PÉREZ ÁVALOS con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, exhibiendo para ello un plano original del predio materia del presente procedimiento, debidamente requisitado, y seis copias, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a STALIN VALENCIA AVALOS, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

6. Original de contrato de compra venta de fecha cuatro de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco, de un predio urbano localizado actualmente en calle Licenciado Benito Juárez García s/n del Pueblo Simón Sarlat Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente LEONILA AVALOS VALENCIA , y como Cesionaria STALIN VALENCIA AVALOS.
7. Copia de constancia expedida por el departamento de catastro e impuesto predial de fecha veinticinco de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco.
8. Original de Certificado de no propiedad a nombre de STALIN VALENCIA AVALOS de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
9. Original del Plano a nombre de STALIN VALENCIA AVALOS, del predio urbano ubicado en calle Franciscos Javier Mina y la calle Juan Aldama del Poblado Simón Sarlat de Centla, Tabasco.
10. Copia de Recibo de Pago de impuesto predial número 03-U-003932, impreso en internet con fecha de vigencia del quince al diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en la calle Benito Juárez del Poblado Simón Sarlat, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 560.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 14.00 metros con Canal Pantanoso,

Al SUR, en 14.00 metros con calle Benito Juárez,

Al ESTE, en 40.00 metros con GREGORIO VALENCIA VALENCIA, actualmente ROSENDO VALENCIA VALENCIA,

Al OESTE, en 40.00 metros con ESCUELA PRIMARIA LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA, representada por su Director el Profesor GUSTADO AVALOS ORTIZ.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 205/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente

conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **STALIN VALENCIA AVALOS**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído y emplacer a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: ROSENDO VALENCIA VALENCIA, con domicilio fijo y conocido en el camino al Cocalito sin número de poblado Simón Sarlat de la colonia Caparroz, y como representante de la escuela Benito Juárez el director de la misma Profesor GUSTADO AVALOS ORTÍZ.

OCTAVO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 14.00 metros por el lado SUR con la calle Benito Juárez, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad** si el predio urbano ubicado en la calle Benito Juárez del Poblado Simón Sarlat, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 560.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 14.00 metros con calle Canal Pantanoso, al SUR, en 14.00 metros con calle Benito Juárez, al ESTE, en 40.00 metros con GREGORIO VALENCIA VALENCIA, actualmente ROSENDO VALENCIA VALENCIA, al OESTE, en 40.00 metros con ESCUELA PRIMARIA LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA, representada por su Director el Profesor GUSTADO AVALOS ORTIZ, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su**

caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- De igual forma, al advertirse que el predio materia del presente procedimiento colinda por el lado NORTE en 14.00 metros con CANAL PANTANOSO, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, en su domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco número 907 de la colonia Gil y Sáenz de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndosele saber que se le concede un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos el recibo del mismo, para que manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto a la tramitación que del presente procedimiento realiza el ciudadano STALIN VALENCIA AVALOS, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- El promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el despacho marcado con el número 211 de la calle Miguel Hidalgo, entre las calles Aldama y Obregón, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, autorizando para que en su nombre y representación las reciban a los Licenciados MIGUEL PÉREZ AVALOS y DIANA SABET CABALLERO SÁNCHEZ, así como a la ciudadana MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al primero de los profesionistas antes mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar,

difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. **(DOS FIRMAS ILEGIBLES)...”**

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (23) veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.



LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.

No.- 2453



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **265/2019**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **LAZARO REYES ARIAS** y **MIRADELLIS AQUINO SANCHEZ**, con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentados a los ciudadanos **LAZARO REYES ARIAS** y **MIRADELLIS AQUINO SÁNCHEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de contrato privado de cesión de derechos de posesión, de fecha diez de octubre del año dos mil doce, de un predio rústico ubicado en la Ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco, en la que intervienen como vendedor **WILLIAM DE JESÚS REYES ARIAS**, y como compradores los ciudadanos **LÁZARO REYES ARIAS** Y **MIRADELLIS AQUINO SÁNCHEZ**.
2. Original de certificados de no propiedad de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, expedido por la Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. Original de la Constancia Positiva de Catastro, expedida por el Arquitecto Santiago Cruz López, Subdirector de Catastro, de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve
4. Copia simple de dos planos, de fechas veintiocho de junio de dos mil diez y veinte de noviembre de dos mil doce.
5. Impresión de recibo de pago de impuesto predial expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en la rancharía Libertad de Allende, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 12,100.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE** en 50.00 metros con **MARTINA MAY HERNÁNDEZ**.
- **AI SUR** en 50.00 metros con **ANTONIO CANO RODRÍGUEZ**
- **AI ESTE** en 242.00 metros con **FERNANDO REYES DOMÍNGUEZ**.
- **AI OESTE** en 242.00 metros con **ELEAZAR REYES DOMINGUEZ**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente certificadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **265/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia, Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como

también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: MARTINA MAY HERNANDEZ, con domicilio en la ranchería Libertad de Allende de Centla, Tabasco, como referencia al lado del centro de salud; ANTONIO CANO RODRIGUEZ, con domicilio en la ranchería Fronterita de Centla, Tabasco, aproximadamente a 50 metros de la escuela primaria de dicha localidad, FERNANDO REYES DOMINGUEZ y ELEAZAR REYES DOMINGUEZ, con domicilio en la calle Madero, entre las calles Quintana Roo y Reforma de la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **LÁZARO REYES ARIAS Y MIRADELLIS AQUINO SANCHEZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el **rústico**, ubicado en la ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 12,100.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE** en 50.00 metros con MARTINA MAY HERNÁNDEZ, **al SUR** en 50.00 metros con ANTONIO CANO RODRIGUEZ, **al ESTE** en 242.00 metros con FERNANDO REYES DOMINGUEZ y **al OESTE** en 242.00 metros con ELEAZAR REYES DOMINGUEZ, **pertenece o no al FONDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Miguel Hidalgo número 211, entre las calles Aldama y Obregón de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados MIGUEL PÉREZ ÁVALOS y DIANA SABET CABALLERO SÁNCHEZ, así como a la ciudadana MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa el actor como su abogado patrono al LICENCIADO MIGUEL PÉREZ ÁVALOS, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. **(DOS FIRMAS ILEGIBLES)**..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (16) dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 2454

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente número **176/2018**, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el licenciado JUAN AGUILAR QUEVEDO, en carácter de endosatario en procuración de RAMÓN VENTURA OSORIO, en contra de JOSÉ FRANCISCO SEGURA GUZMÁN y VICTOR ROMÁN TORRE RUIZ, con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve se dictaron dos autos que a la letra dicen:

.....
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado *JUAN AGUILAR QUEVEDO*, Endosatario en Procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que el perito valuador de su parte presentó el avalúo correspondiente y el mismo no fue objetado por ninguna de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable, se les tiene por perdido el derecho para objetarlo, por lo que se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero *DARWIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ*, perito valuador designado por la parte actora, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Citado Cuerpo de Leyes Mercantil.

SEGUNDO. Atento a lo anterior y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

"...PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CALLE ABRAHAM BANDALA NÚMERO 601 DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD Y DEL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN

UBICADO EN LA CALLE ABRAHAM BANDALA 605 "A" DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, CONSTANTES DE UNA SUPERFICIE DE 63.25 M2 Y 86.25 M2, RESPECTIVAMENTE..."

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$1'524,600.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); misma que servirá de base para el remate en esta primera almoneda y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo, lo anterior de conformidad con el numeral 1412 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE; haciéndole saber al promovente que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE

EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES.



No.- 2455



**JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE COMALCALCO, TABASCO.**

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.**

En el expediente civil número 829/2019, relativo al juicio de Procedimiento no contencioso de Información de Dominio, promovido por SANTANA FALCONI GIL, con fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, tres de diciembre - del dos mil dieciocho y treinta de septiembre y diez de - octubre ambos del dos mil diecinueve, mismos que textualmente copiados a la letra dice: - - - - -

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO,
TABASCO. A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS.- La razón Secretarial se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentado al el ciudadano Santana Falconi Gil, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Copia simple de credencial para votar a nombre de José de Jesús Villalpando Padron, Contrato Original de Compraventa, Constancia de Avalúo Catastral, Manifestación Catastral, Plano Original, y Copia de Oficio número 534 signado por la Subdirectora de Catastro Municipal de Comalcalco, Tabasco, con sello original, a nombre de Santana Falconi Gil; Original del certificado de no propiedad, de fecha 15 de mayo de 2017, expedido por la Licenciada Ada Victoria Gallegos Rodríguez, Registrador Público de la Dirección del Instituto Registral de esta ciudad, a nombre de Santana Falconi Gil; y siete traslados; con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico

ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez Primera Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-83-13 has (CERO HÉCTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, TRECE CENTIARIAS) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 51.00 metros con propiedad de los señores Roberto Gil Córdova y Asunción López de los Santos; al SUR: 74.00 metros con propiedad del Señor Hipolito Sanchez Cortes; al ESTE: en 142.00 metros con propiedad de los señores Miguel y Nelson Gil Cordova; y al OESTE: 124.00 metros con propiedad de Juan antonio Ortega Dagdug.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 818/2017, dése aviso de su inicio a la H.

TERCERO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:

***Roberto Gil Córdova, Asunción López de los Santos, Hipolito Sanchez Cortes, Miguel y Nelson Gil Cordova y Juan antonio Ortega Dagdug,** todos con domicilio en la **Ranchería Gregorio Méndez Primera Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.



CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez penal de esta Ciudad, Juez Primero civil de esta Ciudad, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del registro civil de Comalcalco, Tabasco, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

SEXTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio rústico con superficie de 00-83-13 has (CERO HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, TRECE CENTIARIAS) con las de los señores Roberto Gil Córdova y Asunción López de los Santos; al SUR: 74.00 metros con propiedad del Señor Hipolito Sanchez Cortes; al ESTE: en 142.00 metros con propiedad de los señores Miguel y Nelson Gil Cordova; y al OESTE: 124.00 metros con propiedad de Juan antonio Ortega Dagdug, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Señala el promovente, como domicilio para efectos de citas notificaciones el bien inmueble ubicado en la calle David Bosada número 301, esquina con calle Aldama; autorizando a los licenciados Eliud Alcocer Martínez, Pedro Balcazar Olan, y Emanuel Jimenez Torre, sí como a los pasantes en dercho Ana María Aguilar López, José de Jesús Villalpando Padrón y Jesús Audilio Burelo Rícardez, nombra como sus abogados patronos a los dos primeros profesionistas mencionados, facultandolos aún que le sean entregada cualquier documentación de índole personal, relacionada con el expediente que se forme.

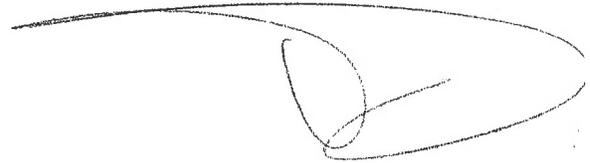
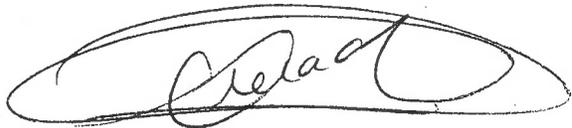
Designación que se les tiene por hecha a favor de Eliud Alcocer Martínez, Pedro Balcazar Olan, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ya que dichos profesionistas tienen debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que tales efectos se lleva en este H. Juzgado, por lo que se le requiere al promovente para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, designe a uno de sus abogados patronos como representante común, advertida que de no hacerlo, esta juzgadora designará uno en su lugar.

NOVENO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos

obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.



En 13 de noviembre de 2017, se publicó en la lista de acuerdos y en fecha 14 de noviembre de 2017 se turna al actuario para su notificación.

Conste.

L'DIMB

COMPUTO SECRETARIAL. En tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial de la mesa civil, Lic. **Doria Isabel Mina Bouchott**, certifica que el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que el **Ministerio Público adscrito** manifestara lo que a sus derechos corresponde, corrió del **diecisiete al veintitrés** de noviembre de dos mil diecisiete. Conste. Doy fe.

COMPUTO SECRETARIAL. En tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial de la mesa civil, Licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, certifica que el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que el colindante **José Asunción López de los Santos y Nelson Gil Córdoba**, manifestaran lo que a sus derechos corresponde, corrió del ~~veintitrés al veintisiete~~ de noviembre de dos mil diecisiete. Conste. Doy fe.

COMPUTO SECRETARIAL. En tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial de la mesa civil, Licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, certifica que el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que el **Instituto Registral en el Estado, con sede en esta ciudad**, manifestara lo que a sus derechos corresponde, corrió del ~~veinticuatro al veintiocho~~ de noviembre de dos mil diecisiete. Conste. Doy fe.

Cuenta Secretarial. En tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial de acuerdos da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el estado procesal que guardan los presentes autos, y con el escrito signado por el licenciado Eliud Alcocer Martínez, de fecha ~~veintinueve de noviembre del año en curso~~, recibido en treinta de noviembre del año actual. Conste.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta los cómputos secretariales que anteceden, se observa

que el termino concedido al **Ministerio Público Adscrito**, colindantes **José Asunción López de los Santos, Nelson Gil Córdova e Instituto Registral en el Estado**, con sede en esta ciudad, para que manifestaran lo que a sus derechos convinieran, ha fenecido, sin que hubiesen hecho uso de este derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por **perdido** ese derecho que tuvieron para hacerlo, por lo que se les señala para tales efectos las listas que se fijan en los **tableros de avisos** de este Juzgado, de conformidad con los artículos 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo y toda vez que el ciudadano **Asunción López de los Santos**, resulta ser colindante por el lado Norte del inmueble del promovente del presente procedimiento, manifestó en el momento de la notificación personal, practicada ante la suscrita actuario judicial en diecisiete de noviembre del año próximo pasado, visible a fojas (veintiuno a la veinticinco vuelta de autos), que su nombre correcto es **José Asunción López de los Santos**, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo.- Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al licenciado **Eliud Alcocer Martínez**, abogado patrono del promovente, mediante el cual aclara el nombre de sus colindantes, los cuales son los siguientes:

- Colindante por el lado **Sur**, es el señor **Leopoldo Sánchez Cortés**, con domicilio en la **calle Luís Felipe Enríquez de la Fuente número 156 de la Colonia Santa Amalia de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco;**
- Colindante por el lado **Este**, es el señor **Nelson Gil Córdova, Romeo Gil Angulo y/o Lucila Angulo Martínez**, con domicilio en la **Ranchería Gregorio Méndez, Primera Sección, perteneciente a este municipio de Comalcalco, Tabasco;**

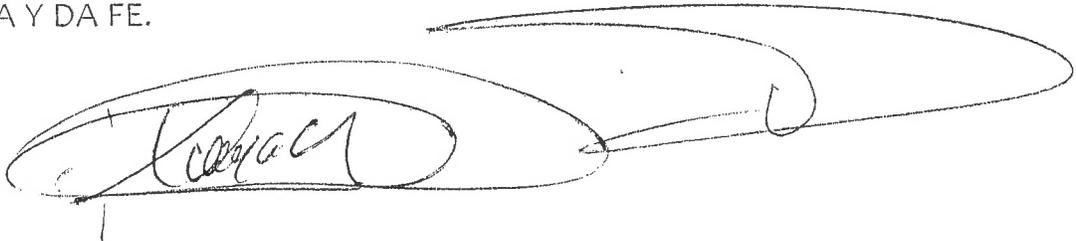


- Colindante por el lado Norte, es el señor Asunción López de los Santos, con domicilio en la Ranchería Reyes Hernández, Primera Sección, perteneciente a este municipio de Comalcalco, Tabasco;
- Colindante por el lado Oeste, es el señor Juan Antonio Ortega Dagdug, con domicilio en la calle Morelos, sin número de la Colonia Centro de esta ciudad, (para ser más exacto en el Estacionamiento) y/o en la calle Ingeniero Quesada numero 12 del Fraccionamiento las Rosas de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ DE COMALCALCO, TABASCO, POR ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA CERTIFICA Y DA FE.



Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día 03 de Diciembre de 2018 y en fecha 04 de Diciembre de 2018, se turna el expediente a la actuaria judicial adscrita para su notificación. Conste.

Exp. 818/2017

L'DIMB



EN 04 DE diciembre DEL AÑO 2019, SIENDO LAS 10:00 A.M HORAS, LA SUSCRITA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, LICENCIADA ROSA LINDA SANCHEZ ALCUDIA; HAGO CONSTAR QUE PROCEDO A NOTIFICAR A LAS PARTES EL ACUERDO DE FECHA 03/10/2019 POR MEDIO DE LISTA QUE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, HACIENDOLE SABER QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 05 DE diciembre DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130, 131 FRACCION II Y 135 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL REFORMADO EN VIGOR EN EL ESTADO. CONSTE. DOY FE. --

EN 05/10/2019, SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARIA. CONSTE.-

CUENTA SECRETARIAL. En **treinta de septiembre de dos mil diecinueve**, la Secretaria judicial da cuenta a la Ciudadana Juez con el escrito de fecha veinticuatro de septiembre del año actual, presentado por el Licenciado ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ, Abogado Patrono del actor en el presente juicio, y lo establecido en el acuerdo general numero **10/2019**, del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y con el estado procesal que guardan los autos. Conste. Doy fe.

ACUERDO DECLINATORIO

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO; La cuenta Secretarial que antecede, con fundamento en el artículo **125 fracción II**, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado **ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ**, Abogado Patrono del actor Ciudadano **SANTANA FALCONI GIL**, en el presente juicio, con su escrito de cuenta secretarial, mediante el cual solicita se giren los **EDICTOS** correspondientes, para que sean publicados en el Periódico de Mayor Circulación y en el Diario Oficial de la Federación del Estado de Tabasco, escrito que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Dígasele al Abogado Patrono, que para efectos de hacerle entrega de los **EDICTOS** ordenados en auto de inicio de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, deberá comparecer a esta Secretaría debidamente identificado para hacerle entrega de los mismos.

TERCERO. En razón que el decreto **109, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento K, de siete de agosto de dos mil diecinueve**, en el que se adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Tabasco, entrara en vigor, a partir de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, es decir, **el diez de octubre de dos mil diecinueve**, al efecto, el consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general número **10/2019, en el cual ese cuerpo Colegiado determinó la supresión de este Juzgado de Paz del quinto distrito Judicial, a partir del 10 de octubre de dos mil diecinueve, ordenando la declinación en partes iguales de los asuntos que se encuentran en trámite**, pendientes de resolución y aquellos que estén en casilleros de inactivos a los Juzgados Primero y Segundo Civil de este mismo Distrito, para su continuación, resolución o lo que corresponda, conforme al procedimiento y ley aplicable.

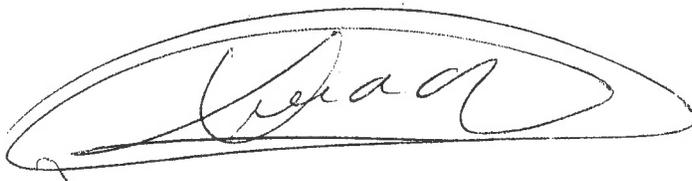
CUARTO. A efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, este Órgano Judicial, ordena hacer del conocimiento a las partes, la determinación dictada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; esto, con la finalidad de enterarse que, a partir del **10 de octubre de dos mil diecinueve**, la presente causa será competencia del **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco**, para la continuación, resolución o lo que corresponda, conforme al procedimiento y ley aplicable, del presente expediente.

QUINTO. Se hace del conocimiento al **Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco**, que en la presente causa **(ESTA PENDIENTE LA ENTREGA DE EDITOS)**.

SEXTO. Túrnese los autos a la fedataria judicial a fin de hacer del conocimiento de las partes el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR**, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO POR Y ANTE LA LICENCIADA **MIRNA HIDALGO ALFEREZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

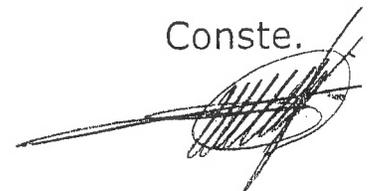


Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del **30 de septiembre del 2019**, y en **uno de octubre de 2019**, se turna el presente despacho a la fedataria judicial para la notificación correspondiente.

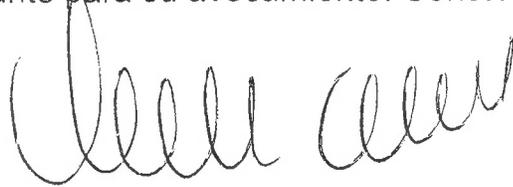
Conste.

EXP:818/21017

LMAAA/LMHA



Razón Secretarial. En diez de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría da cuenta al Ciudadano Juez, con el oficio número 1915 signado por la entonces Juez de Paz de este municipio, presentado el diez de octubre de dos mil diecinueve mediante el cual remite asunto para su avocamiento. Conste.



AUTO DE AVOCAMIENTO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por la entonces juez de paz de este municipio mediante el cual remite el expediente relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por **SANTANA FALCONI GIL**, así como los siguientes anexos:

1. *Copia simple de credencial de elector a nombre de José de Jesús Villalpando Padrón.*
2. *Contrato original de compraventa.*
3. *Constancia de avalúo catastral.*
4. *Manifestación catastral.*
5. *Plano original.*
6. *Copia de oficio número 534, signado por la Subdirectora de Catastro Municipal de Comalcalco, Tabasco.*
7. *Original de certificado de no propiedad de fecha quince de mayo del dos mil diecisiete.*

Mismas que se ordenan guardar en la caja de seguridad de este juzgado.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con los artículos 1,2,24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el expediente número **00829/2019** y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

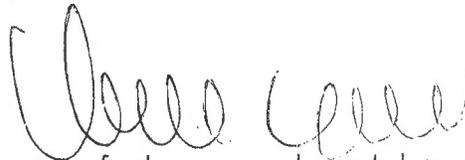
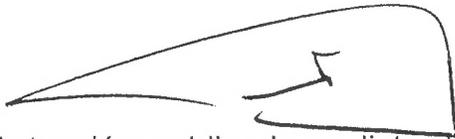
TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o

especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

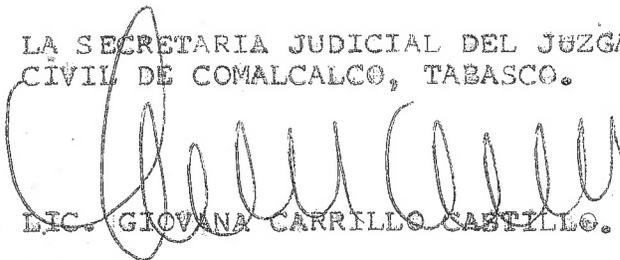
Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe.



Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha once de octubre del dos mil diecinueve. En su oportunidad regístrese en el libro de gobierno bajo el expediente número **00829/2019**. Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU CUMPLIMIENTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO A LOS CUATRO DIAS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE COMALCALCO, TABASCO.



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



No.- 2481

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

AVISO

A LAS AUTORIDADES
AL PÚBLICO EN GENERAL.

Se les hace del conocimiento que en el expediente 139/2018, fue avocado al Juzgado Mixto de Primera Instancia bajo el número 377/2019, relativo al juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve se dicto un proveído, que copiado íntegramente a la letra dice:

CUENTA SECRETARIAL. En cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Secretario Judicial de Acuerdos da cuenta a la Jueza, con el escrito de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el promovente ADOLFO JIMENEZ JIMENEZ, recibido en este juzgado el veintinueve de octubre del año en curso, para acordar lo que en derecho proceda. Conste.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. EMILIANO ZAPATA, TABASCO, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano ADOLFO JIMENEZ JIMENEZ, solicitando se le proporcione de nueva cuenta el edicto, toda vez que se encuentra ilegible, a como lo solicita de nueva cuenta elabórese el edicto correspondiente, en los términos del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir de

tres de junio de dos mil diecinueve, la nueva titular de este Juzgado es la licenciada **Dalia Martínez Pérez**, en sustitución del licenciado **Pablo Hernández Reyes**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL LICENCIADO LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento; y en _____ de 2019, se turnó el expediente a la Actuaría. Conste. EXP. 405/2019. L'Lhd.

AUTO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO. OCTUBRE DIECISIETE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos el escrito con el que se da cuenta, por medio del cual el actor **ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, viene en tiempo y forma según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante el punto segundo del auto de cinco de octubre actual, y se le tiene exhibiendo el oficio número **MEZ/DFM/DC/006/2018**, de diez de octubre del año que discurre, suscrito por la **L.C.P. NORMA BEATRIZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, jefa del departamento de Catastro de Emiliano Zapata, Tabasco, asimismo anexa copias fotostáticas de dichos documentos, y copias de traslados; de igual manera señala que las medidas y colindancias del terreno materia de su pretensión el cual consta de **35-33-87.29 hectáreas** se encuentra comprendido al **NORTE: 540.53 metros lineales** con **ANTONIO CABRERA RODRÍGUEZ**; al **SUR: 335.56 metros lineales** con **ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, terreno de propiedad privada; al **ESTE 268.92 metros lineales** con **MARÍA DE LOS ÁNGELES CÁBRERA RODRÍGUEZ** y **413.03 metros lineales** con **MARIO GUZMÁN AGUILAR**; y al **OESTE: 197.51 metros lineales** con **GREGORIO CABRERA RODRÍGUEZ** y **510.90 metros lineales** con **ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA**.

SEGUNDO. Ahora bien, tomando en cuenta que el accionante **ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, exhibió la constancia expedida por la oficina de Catastro y precisó las medidas de cada una de las colindancias que conforman el predio afecto a su pretensión, conforme le fue requerido por auto de cinco de octubre actual, acorde a lo previsto en el artículo 969 del Código Civil del Estado, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 70 fracción I, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se da entrada a la solicitud presentada por el accionante **ADOLFO**

JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad, y dese al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

ASIMISMO SE TIENE AL ACCIONANTE ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EXHIBIENDO LOS DOCUMENTOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN:

Un certificado de no propiedad de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio.

Un plano del predio materia de la litis.

Un recibo de pago de impuesto predial expedido por el Ayuntamiento Constitucional de este municipio.

Una constancia de posesión de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, expedida por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este municipio.

Una constancia de posesión de fecha siete de junio del dos mil dieciocho, expedida por la delegada de la ranchería Cacao Zona Baja, de esta localidad.

Un escrito firmado por ANTONIO, GREGORIO, MARÍA DE LOS ÁNGELES de apellidos CABRERA RODRÍGUEZ, ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA y MARIO GUZMÁN AGUILAR, en el cual se hace constar que tiene la posesión del predio materia de la litis.

Un oficio número MEZ/DFM/DC/006/2018, de diez de octubre del año que discurre, suscrito por la L.C.P. NORMA BEATRIZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, jefa del departamento de Catastro de Emiliano Zapata, Tabasco.

Con los que viene a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico denominado "EL PARAÍSO", ubicado en la ranchería Cacao de este municipio, constante de una superficie de de una superficie de 35-33-87.29 hectáreas con las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE**: 540.53 metros lineales con ANTONIO CABRERA RODRÍGUEZ; al **SUR**: 335.56 metros lineales con ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, terreno de propiedad privada; al **ESTE** 268.92 metros lineales con MARÍA DE LOS ÁNGELES CABRERA RODRÍGUEZ y 413.03 metros lineales con MARIO GUZMÁN AGUILAR; y al **OESTE**: 197.51 metros lineales con GREGORIO CABRERA RODRÍGUEZ y 510.90 metros lineales con ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el diverso 139 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 138 tercer párrafo del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Así también, fijense avisos en los lugares públicos más concurridos en esta localidad, como son en este Juzgado de Paz, Sala de Juicios Orales, Juzgado Mixto de Primera Instancia, Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, Receptoría de Rentas, destacamento de la Policía Estatal de Caminos de este municipio, oficina encargada del Mercado Público y Fiscalía del Ministerio Público investigador de este municipio, central de autobuses de este municipio, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; de igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario judicial de este juzgado; haciéndose saber al

público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente procedimiento judicial no contencioso, que deberán acudir a este Juzgado dentro de un término no mayor de **VEINTE DÍAS** que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos si los tuvieren, debiéndose hacerse el cómputo correspondiente.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de este municipio a efectos de que informe a este juzgado en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES** al en que tenga dicha comunicación en su poder, si el predio rústico denominado "EL PARAÍSO", ubicado en la ranchería Cacao de este municipio, constante de una superficie de de una superficie de 39-35-87.29 hectáreas con las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE:** 540.53 metros lineales con ANTONIO CABRERA RODRÍGUEZ; al **SUR:** 335.56 metros lineales con ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, terreno de propiedad privada; al **ESTE** 268.92 metros lineales con MARÍA DE LOS ÁNGELES CABRERA RODRÍGUEZ y 413.03 metros lineales con MARIO GUZMÁN AGUILAR; y al **OESTE:** 197.51 metros lineales con GREGORIO CABRERA RODRÍGUEZ y 510.90 metros lineales con ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA, **pertenece o no al fundo legal de este municipio**; adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral con residencia en este municipio, con domicilio ampliamente conocido, de la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, a fin de que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación manifieste lo que a sus derechos corresponda; así también para que señale domicilio y autorice persona en este municipio para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

SÉPTIMO. De igual forma gírese oficio a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano Delegación Estatal, con domicilio ubicado en avenida 27 de Febrero, número 2212, colonia Atasta, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole copia debidamente certificada de la demanda y documentos anexos para efectos de que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de que el oficio obre en su poder informe a este Juzgado, si el predio rústico denominado "EL PARAÍSO", ubicado en la ranchería Cacao de este municipio, constante de una superficie de de una superficie de 39-35-87.29 hectáreas con las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE:** 540.53 metros lineales con ANTONIO CABRERA RODRÍGUEZ; al **SUR:** 335.56 metros lineales con ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, terreno de propiedad privada; al **ESTE** 268.92 metros lineales con MARÍA DE LOS ÁNGELES CABRERA RODRÍGUEZ y 413.03 metros lineales con MARIO GUZMÁN AGUILAR; y al **OESTE:** 197.51 metros lineales con GREGORIO CABRERA RODRÍGUEZ y 510.90 metros lineales con ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA, forma parte de algún ejido o es un bien propiedad de la nación sujeto a las normas del derecho agrario, lo anterior para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado.

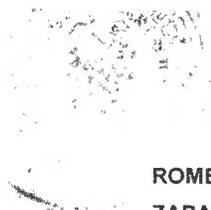
OCTAVO. Asimismo, con las copias simples del escrito inicial y anexos, notifíquese a los colindantes del predio rústico motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa señalándose como domicilio de **ANTONIO CABRERA RODRÍGUEZ**, en el poblado Chacama, de este municipio; de **MARÍA DE LOS ÁNGELES CABRERA RODRÍGUEZ** en la calle Principal, sin número, del poblado Chacama de esta localidad; de **MARIO GUZMÁN AGUILAR** en el rancho denominado El Pozo, kilómetro 29.500, de la carretera Zapata-Tenosique, de la ranchería Cacao de este municipio; de **GREGORIO CABRERA RODRÍGUEZ**, en la calle Pino Suárez, sin número, entre las calles Aldama y Zaragoza, colonia Barrio Olvidado de esta población; de **ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA**, en el domicilio ubicado en la calle 27 de Febrero, sin número, entre las calles Abasolo y Libertad, colonia Centro, de esta ciudad, a efectos de que sean enterados del presente procedimiento de INFORMACIÓN DE DOMINIO y manifiesten lo que a sus derechos correspondan dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación que se les haga, ello con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, asimismo para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, advertidos que de no hacerlo las mismas se les harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del ordenamiento legal antes mencionado.

NOVENO. De igual manera se ordena a la Fedataria Judicial notifique al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, a través del Síndico de Hacienda, con domicilio conocido en este municipio, a efecto de que sea enterado del presente auto y manifieste dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que se le haga lo que a su derecho corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado de Paz, acorde a lo preceptuado en el ordinal 136 del Código antes mencionado.

DÉCIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, es de decirle que se reserva su admisión hasta en tanto se haya dado amplia publicidad a su solicitud.

DÉCIMO PRIMERO. Se le hace del conocimiento a las partes que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste a las partes el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Las partes deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*



Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA PATRICIA SÁNCHEZ ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA MARÍA DOLORES CAMARGO RODRÍGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO ANTERIOR LO COMUNICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130, 131 FRACCIÓN I, 132, 133 Y 134 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO.

Se extiende el presente aviso a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.



A T E N T A M E N T E

JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. DALIA MARTÍNEZ PÉREZ

MLLL.

No.- 2482



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 270/2019, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **CARLOS DAVID PEREZ CAMPOS CASASNOVAS**, con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA,
CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, VEINTIUNO DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECINUEVE.**

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **CARLOS DAVID PEREZ CAMPOS CACASNOVAS**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de la minuta de compraventa sin fecha, en la que intervienen como vendedor el señor **JOSÉ SEGURA OLIVARES**, a través de su apoderado legal **DONATO ALFREDO SEGURA LÓPEZ**, y como comprador el Licenciado **CARLOS DAVID PÉREZ CAMPOS CASASNOVAS**.
2. Original de certificado de no propiedad, de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ**, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y su respectivo escrito de solicitud.
3. Original de Informe de Constancia Positiva a nombre de **CARLOS DAVID PÉREZ CAMPOS CASASNOVAS**, expedido por el Arquitecto **SANTIAGO CRUZ LOPEZ**, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.
4. Original del Plano del predio urbano ubicado en Callejón Los Mangos de la colonia Francisco Villa de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, expedido por Santiago León Soberano, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, a nombre de **CARLOS DAVID PEREZ CAMPOS CASASNOVAS**.
5. Cuatro originales de recibos de pago de impuesto predial expedidos por la Secretaria de Finanzas de fechas cinco de diciembre de dos mil catorce, dos de julio de dos mil quince, treinta de marzo de dos mil diecisiete y veintidós de agosto de dos mil dieciocho, a nombre de **PEREZ CAMPOS CASASNOVAS CARLOS DAVID**.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en callejón Los Mangos (antes andador

sin nombre) de la colonia Francisco Villa, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 223.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE** en 10.90 metros con **CALLEJÓN LOS MANGOS.**
- **AL SUR** en 10.12 metros con **AIDÉ HERNANDEZ**
- **AL ESTE** en 21.50 metros con **FREYA PRAXEDES GARCÍA ALBORES;**
- **AL OESTE** en 21.00 metros con **MIRNA GUADALUPE LÓPEZ PEDRERO (ANTES JOSE SEGURA OLIVARES).**

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **270/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: AIDE HERNÁNDEZ FREYA PRAXEDES GARCÍA ALBORES y MIRNA GUADALUPE LOPEZ PEDRERO, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en sus respectivos domicilios ubicados en el callejón Los Mangos de la colonia , de Centla, Tabasco:

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **CARLOS DAVID PEREZ CAMPOS CASASNOVAS**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda al NORTE en 10.90 metros con Callejón Los Mangos, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, asimismo se le requiere para que, dentro del término de **diez días hábiles**,

contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio ubicado en callejón Los Mangos (antes andador sin nombre) de la colonia Francisco Villa, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 223.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE** en 10.90 metros con **CALLEJON LOS MANGOS**; **al SUR** en 10.12 metros con **AIDÉ HERNANDEZ** **al ESTE** en 21.50 metros con **FREYA PRAXEDES GARCÍA ALBORES**; **al OESTE** en 21.00 metros con **MIRNA GUADALUPE LÓPEZ PEDRERO (ANTES JOSE SEGURA OLIVARES)**, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Leona Vicario, conjunto Santa María de la Victoria, Edificio H, departamento 3C, de la colonia Francisco Villa, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados ABEL FLORES AREVALO y ALEJANDRA DEL CARMEN SOLIS CAMEJO, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa el actor como sus abogados patronos a los profesionistas antes mencionados, personalidad que se les tendrá por reconocida una vez que cuenten con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.. *(dos firmas ilegibles)*

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (21) veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.
LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 2483

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 262/2001, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EDUARDO MANUEL ALAMILLA JIMÉNEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE GLORIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MAY, EN CONTRA DE JOSÉ MANUEL CAMARGO MANGE Y LIBRADA CABAÑEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR Y AVAL RESPECTIVAMENTE, SE DICTO UN PROVEÍDO EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- El suscrito secretario judicial certifica que el término de cinco días concedidos al actor para que presentara su planilla de liquidación de sentencia o en su caso exhibiera el remanente a favor del ejecutado, transcurrió del quince al veintidós de febrero del dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que el término de cinco días concedidos al actor **ÁNGEL ALBERTO MARÍN GREEN**, para que presentara su planilla de liquidación de sentencia o en su caso exhibiera el remanente a favor del ejecutado **ÁLVARO PÉREZ ROSADO**, ha fenecido en exceso tal como se advierte del computo que antecede, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto tercero del auto de aprobación de remate de treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, por lo que queda sin efecto el remate aprobado.

TERCERO.- Se tiene por presentado al Ciudadano **ÁNGEL ALBERTO MARÍN GREEN**, con su escrito de cuenta, tomando en cuenta el estado procesal que guardan los presentes autos, y como lo solicita, fundamento en los diversos 1410, 1411, 1412 del Código del Comercio aplicado al caso, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a subasta pública y en **TERCERA ALMONEDA** al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

A).- Predio rústico-denominado "la Esperanza" ubicado en la ranchería Guayacán, del municipio de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 36-15-91.25 has. (treinta y seis hectáreas quince áreas, noventa y uno punto veinticinco centiáreas) localizado dentro de las siguientes medidas y

colindancias al Norte: 264.00 metros, con JESÚS MANDUJANO PERALTA; al Sur: 420.00 metros, con GUADALUPE BALAN; al Este: 1,040.05 metros, con lote número 2 y al Oeste: 1,075.42 metros, con ejido Guayacán; mismo que se encuentra en el Instituto Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 163 del libro general de entradas a folio 314 y 316 del libro de duplicados, volumen 40, quedando afectado el predio número 10,846 a folio 118 del libro mayor volumen 46; mismo que se encuentra a nombre de ALVARO PEREZ ROSADO.

Al mejor postor con rebaja del 10% (diez por ciento) del valor que sirvió de base para el remate en segunda almoneda, haciéndoles saber a los postores que el precio que sirvió de base para esa almoneda, fue la cantidad de \$674,739.00 (seiscientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve pesos moneda nacional) por lo que el precio base para la TERCERA ALMONEDA, es **\$607,265.10 (seiscientos siete mil doscientos sesenta y cinco pesos con diez centavos Moneda Nacional)**, que es la que resulta después de haberse descontado el 10% (diez por ciento) a la suma que se fijó para la segunda almoneda; sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio.

CUARTO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, situado en la Calle Guadalupe Victoria esquina con Vicente Guerrero s/n, de la colonia Lázaro Cárdenas del Río, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

QUINTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: *Juzgado Civil de Primera Instancia en esta ciudad, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Mercado Público Municipal, H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, Registro Civil*, entre otros, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición. En el entendido que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

SEXTO.- Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo, y tomándose en cuenta además, los días en que este Tribunal no habrá de laborar con motivo de conmemorarse el día de muertos.

SEPTIMO.- Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LÁZARO MOSQUEDA BALAN CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

LICENCIADO LÁZARO MOSQUEDA BALAN





No.- 2501

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ
TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 418/2015, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MOISÉS GÓMEZ ASCENCIO, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE JULIO HÉCTOR BENÍTEZ OCHOA Y GERMÁN SUÁREZ GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO PAZ JIMÉNEZ, CON FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO ÍNTEGRAMENTE A LA LETRA, DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al Licenciado **MOISÉS GÓMEZ ASCENCIO**, endosatario en procuración de JULIO HÉCTOR BENÍTEZ OCHOA y GERMÁN SUAREZ GUTIÉRREZ, mediante el cual exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes actualizado de fecha dieciséis de octubre del presente año, y como lo solicita, con fundamento en los diversos 1410, 1411, 1412 del Código del Comercio aplicado al caso, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, de nueva cuenta sáquese a subasta pública y en **Tercera almoneda** al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

A).- PREDIO URBANO, ubicado en la calle Niños Héroe esquina Allende de la Colonia Lázaro Cárdenas de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** 10.00 metros con ALONSO QUE MORALES; **AL SUR** 10.00 metros con calle sin nombre; **AL ESTE** 20.00 metros con ALONSO QUE MORALES; y, **AL OESTE** 20.00 metros con ALONSO QUE MORALES; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, a nombre del demandado CARLOS ALBERTO PAZ JIMÉNEZ, el dieciséis de enero de 1981, predio 8,527, folio 214, vol. 37, folio real 42948; mismo que se encuentra amparado con la escritura pública número 8,768, al cual se le fijó un valor comercial de \$ 704, 700.00 (**SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.**), que corresponda a la rebaja del diez por ciento que establece el artículo 1412 del Código de Comercio reformado y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Segundo. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco situado en la Calle Guadalupe Victoria esquina con Vicente Guerrero s/n, de la colonia Lázaro Cárdenas del Río ó ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por el artículo 412 del Código de Comercio Reformado.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por una vez por medio de edictos que se publicarán en el *Periódico Oficial del Estado*, así como en uno de los *Diarios de mayor circulación* que se editen en la capital del Estado; fijándose además **avisos en los sitios públicos** más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: *Juzgado Civil de Primera Instancia, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Mercado Público Municipal, H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, Registro Civil, todos con domicilio conocido en esta ciudad* y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores. En el entendido que entre publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Cuarto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo y forma.

Quinto. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, México, ante el secretario judicial licenciado LÁZARO MOSQUEDA BALAN con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

EL SECRETARIO JUDICIAL




LIC. LÁZARO MOSQUEDA BALAN



No.- 2502

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

C. BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00115/2018, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LEOBARDO SALAZAR SALAZAR en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía y este Juzgado resultó competente para resolver la presente causa.

SEGUNDO. La parte actora licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, probó los elementos constitutivos de su acción especial HIPOTECARIA, y la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, aun cuando fue debidamente emplazado y llamado a juicio, no compareció al mismo.

TERCERO. Se declara vencido anticipadamente el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO HABILITACIÓN O AVÍO MULTICICLO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública número 8476 de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado JORGE SÁNCHEZ BRITO, Notario Público número Uno de Jonuta, Tabasco, que celebraron por una parte la "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL" (financiera), y por la otra parte la ciudadana BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER (acreditado).

CUARTO. Se condena a la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, a pagar a la "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL FORESTAL Y PESQUERO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", representado por la licenciada MAYRA LORRAYNE BELTRÁN ÁLVAREZ (financiera), por conducto de su Apoderado General LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, y en atención a lo expuesto en el considerando VI de la presente resolución, la suma de las siguientes cantidades:

➤ \$2,299,379.18 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.), por concepto capital vencido.

➤ \$104,669.37 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE 37/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios vencidos al veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, y los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

➤ Los gastos y costas, rubros en los cuales quedan comprendidos los honorarios profesionales, a razón del 20% (veinte por ciento), sobre el total del adeudado, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia mediante el incidente de liquidación respectivo, de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor.

QUINTO. Se concede a la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, un plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto que declare que la presente resolución ha adquirido autoridad de cosa juzgada, para hacer pago al actor del presente juicio de las prestaciones a que fue condenado con anterioridad, en caso contrario se procederá al trance y remate del bien inmueble hipotecado descrito en el documento base de la acción y con el producto obtenido se hará pago al actor de las prestaciones reclamadas.

SEXTO. De conformidad con el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese la presente resolución a la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, mediante EDICTO, el cual deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga la publicación correspondiente, para interponer el recurso de apelación, en caso de estar inconforme con la presente resolución.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tales efectos se lleva en éste juzgado y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (4) CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARIA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Mally*

No.- 2503

**NOTARIA Pública**
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL**JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO**
TITULAR**AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público Número 20,950 del Volumen CLIV de Protocolo Abierto, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, y firmado el mismo día, mes y año de su otorgamiento, los señores **FERNANDO DANIEL PAZOS FERNÁNDEZ** y **ALEJANDRO PAZOS FERNÁNDEZ**, iniciaron el trámite de la Testamentaría a bienes de quien en vida llevó el nombre de **SONIA ISELA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien falleció en la Ciudad de México, el veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

La autora de dicho trámite, otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Pública 11,891 del Volumen CCLXXI de Protocolo Abierto, de fecha cuatro de abril de dos mil tres, pasada ante la fe del hoy extinto Licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, en ese entonces Titular de esta Notaría.

En el Testamento de referencia, los señores **FERNANDO DANIEL PAZOS FERNÁNDEZ** y **ALEJANDRO PAZOS FERNÁNDEZ**, fueron designados como Únicos y Universales Herederos, quienes en el instrumento que se señala en el primer párrafo de este aviso, aceptaron la herencia, se reconocieron sus derechos hereditarios y asimismo, el primero de los nombrados, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a listar y protocolizar los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Villahermosa, Tabasco; 10 de diciembre de 2019.



✉ notaria12@notaria12tabasco.com
☎ (993) 354 34 39 - 354 34 03 - 354 34 20 - 354 34 28.

de Febrero No. 2101 Esq. Mariano Abasolo. Col. Atasta. C.P. 86100, Villahermosa, Tab.

No.- 2504



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

CUNDUACÁN, TABASCO, A 11 DE DICIEMBRE DEL 2019

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,107 (VEINTISIETE MIL CIENTO SIETE), VOLUMEN 110 (CIENTO DIEZ) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **PATRICIA ORAMAS RIVERA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **VIOLETA DEL CARMEN RIVERA MORALES**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,146 (VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS), VOLUMEN 91 (NOVENTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

**LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32**



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 2505



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

CUNDUACÁN, TABASCO, A 04 DE DICIEMBRE DEL 2019

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,082 (VEINTISIETE MIL OCHENTA Y DOS), VOLUMEN 110 (CIENTO DIEZ) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **HOMERO YEDRA HERNÁNDEZ** CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **GUADALUPE HIDALGO RIVERA** (QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL) Y **JOSÉ MANUEL YEDRA HIDALGO** (COMO ALBACEA), SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,724 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO), VOLUMEN 77 (SETENTA Y SIETE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO TITULAR DE ESTA NOTARIA PUBLICA.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LA CIUDADANA **GUADALUPE HIDALGO RIVERA** ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR. DE IGUAL MANERA, EL CIUDADANO **JOSÉ MANUEL YEDRA HIDALGO** ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO; PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.---

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 2506

JUICIO DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

C. BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00567/2018**, relativo al juicio RECLAMACION DE ALIMENTOS, promovido por MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ en contra de BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO, con fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho y veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, se dictaron unos autos que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada (o) a MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ, en representación de su menor hijo J. G. de apellidos T. V, *(a quien de ahora en adelante se le identifica con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes)*, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) acta de defunción original, (1) constancia de estudios original, (2) acta de nacimiento original, (1) traslado copia, (1) credencial de elector copia con los que viene a promover el juicio ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en **CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO COLONIA CENTRO DE VILLA ESTACIÓN CHONTALPA DE ESTE MUNICIPIO, (como referencia al lado de la casa marcada con el número 230)**, de quien reclama la(s) prestación(es) contenida en el inciso A y B de su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167, 297, 298, 299, 300, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civiles, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese

expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

ALIMENTOS PROVISIONALES

TERCERO. Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y 313 del Código Civil, para esta entidad en Vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana **MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ** en representación de su menor hijo **J. G** de apellidos **T. V**, *la cantidad que resulte de descontar el (15%) Quince Por Ciento* del salario y demás prestaciones que obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la ley federal del trabajo, como son de manera enunciativa más no limitativa: comisiones, horas extras adicionales, hora extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, servicio de guardería, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño y cualquier otro ingreso (inclusive liquidación) que reciba quincenal o mensualmente, según sea la forma de pago, del demandado **BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO**, como Profesor de grupo de escuela primaria dependiente de la Secretaría de Educación del Estado.

Por tanto, para el aseguramiento y aplicación del descuento decretado, gírese atento oficio a la L.C.P. **MARBELLA CADENAS GARCÍA**, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Estado, con domicilio en calle Héroes del 47 sin número Colonia Águila de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, cumpla u'ordene a quien correspondan, haga efectivo el descuento decretado sobre el cien por ciento (100%) de los ingresos del trabajador sin importar el grado de prelación del acreedor y la cantidad líquida que se obtenga sea entregada a **MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ**, previa identificación y recibo que otorgue.

Asimismo, quien tenga la calidad de patrón debe informar en "*forma pormenorizada*" a este juzgado dentro del **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio, el monto total de los salarios, prestaciones y deducciones que reciba el trabajador, demandado, es decir, desglosando todos y cada uno de los conceptos y montos (ingresos o deducciones)

que obtenga quincenal o mensualmente el deudor alimentario, indicando la forma de pago y la periodicidad con que se aplica o paga el ingreso o deducción que informe, **el nombre y ubicación del centro de trabajo, es decir, el lugar o datos de ubicación o localización o área donde realiza sus actividades laborales, el horario laboral, el domicilio particular del trabajador,** clave programáticas y su significado, y de existir dentro de las deducciones algún embargo de alimentos o crédito personal o hipotecario o de vivienda deberá proporcionar los datos necesarios para su identificación (expediente, fecha de descuento, autoridad ordenadora, etc.), así como si el demandado desempeña algún otro trabajo dentro de esa empresa o en su caso informe a quién y a qué domicilio debe ser dirigido el oficio de referencia.

Se previene a quien debe aplicar el descuento y rendir la noticia, que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una **MULTA DE CINCUENTA** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (*El valor diario de la referida unidad actualmente es de \$80.60 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, vigente a partir del primero de febrero del presente año*)¹, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

También se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que **previo al descuento de alimentos se deben excluir las deducciones legales**, así como los gastos de representación y los viáticos. En cuanto al fondo de ahorro sí debe aplicarse el descuento de pensión al trabajador sobre ese concepto, pero hasta que sea pagado al trabajador, por lo que la integración de dicho fondo deberá deducirse previamente al descuento de alimentos para evitar un doble cobro. Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado y que debe aplicar quien tenga el carácter de patrón al tener conocimiento de esta medida.

PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL Y OFRECER PRUEBAS

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468844&fecha=10/01/2017

domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora **MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

SEXTO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO a la licenciada **ALICIA HERNÁNDEZ CUPIDO**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADAS

SÉPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *Calle Ignacio Gutiérrez Número 244 Colonia Centro de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los Ciudadanos Licenciados **ALICIA HERNÁNDEZ CUPIDO** y **OVIDIO OLIVER CANUL CAAMAL**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

NOVENO. Por otra parte; se requiere a la ciudadana **MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ**, para que aclare en cuanto a la prestación solicitada en el inciso (A), referente a que es jubilado del Instituto de Seguridad Social de Tabasco (ISSET), hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la

Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que tienen las leyes

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, mandó y firma la Maestra en Derecho **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe el auto del veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.

CUENTA SECRETARIAL. En veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez con el escrito firmado por MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ recibido en fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. - - - Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a MARIA DEL SOCORRO PEREZ LOPEZ, con su escrito de cuenta, y visto lo solicitado en el mismo, y como se advierte de autos que en los informes rendidos por las dependencias e instituciones públicas, éstas comunicaron que no se encontró registro alguno a nombre del demandado BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizarlo, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado al demandado BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO, para que en el plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor; apercibido que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor,

se tendrá como negativa de éste último; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de aviso del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136, 138, 139, 213, 214, 229 fracción II y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que la notificación al demandado BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que de contestación a la demanda, haciéndole saber al demandado VÍCTOR NOTARIOS ARIAS, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Haciéndole del conocimiento que se le concede un plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda en los términos ordenados en el párrafo que antecede, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se les hace a las partes que el nuevo titular de este juzgado es el licenciado PABLO HERNÁNDEZ REYES, en sustitución de la Maestra en Derecho DALIA MARTÍNEZ PÉREZ

Notifíquese mediante edicto al demandado y personalmente a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **PABLO HERNANDEZ REYES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES,

TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A (4) CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

MALLY*



No.- 2507

JUICIO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. EBERARDO MORENO ZEA.

Que en el expediente número **451/2018**, relativo al juicio de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR ROBERTO FALCON PELAEZ**, en contra de **EBERARDO MORENO ZEA y MARTHA ALICIA RAMOS MARTÍNEZ**, cinco de agosto de dos mil diecinueve, y doce de diciembre de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados íntegramente dicen:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA. La razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ROBERTO FALCON PELAEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *contrato de compraventa con promesa de otorgamiento y firma de escritura, certificado por notario, de fecha quince de enero de dos mil siete, celebrado entre EBERARDO MORENO ZEA, MARTHA ALICIA RAMOS MARTÍNEZ y ROBERTO FALCON PELAEZ; dos recibos de depósito en cuenta; un recibo de fecha quince de octubre de dos mil siete; un recibo de fecha dieciocho de abril de dos mil siete; un recibo de luz a nombre de PERLA FALCON LEÓN; copia certificada y copia para cotejo de la escritura pública número (14,274) catorce mil doscientos setenta y cuatro; y dos traslados, con los cuales viene a promover en la vía ordinaria civil juicio de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA*, en contra de los ciudadanos **EBERARDO MORENO ZEA y MARTHA ALICIA RAMOS MARTÍNEZ**, ambos con domicilio para ser emplazados a juicio en la **Calle Prolongación de Alatorre sin número, interior de esta Ciudad**, de quienes demanda las prestaciones contenidas en los incisos a), b) y c), de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Con fundamento en los artículos 1906, 1907, 1909, 1911 párrafo primero, 1913, 1914, 1915, 1919, 1920, 1925, 1926, 1927, 1929, 1931, 1950, 1956, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973, 2510, 2512, 2548, 2563 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 189, 190, 202, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas, selladas y rubricadas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados **EBERARDO MORENO ZEA y MARTHA ALICIA RAMOS MARTÍNEZ**, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignoren por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se les declarará rebeldes.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que les será notificada en el domicilio en el que fueron emplazados, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece el actor, se reservan de acordar para su momento procesal oportuno.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en la **casa número 344 altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente y recibir todo tipo de documentos, así como copias certificadas a los licenciados **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, MARÍA GUADALUPE BLANDIN GIL y LEYDI ALVAREZ CAMARA**, así como a **MARCELA CRUZ MORALES**, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono, cargo que se le tiene por hecho ya que cumple con las exigencias previstas en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, como medida de conservación, gírese atento oficio al Instituto Registral del Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda realice la anotación preventiva de la demanda al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; adjuntándole para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo, debiéndose insertar a dicho oficio los datos de registro del predio motivo de esta litis, lo anterior de conformidad con el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y 1292, 1303 del Código Civil, ambos ordenamiento en vigor en el Estado.

Requírasele al promovente para que exhiba dos juegos de copias del escrito inicial de demanda para dar cumplimiento a lo antes ordenado.

SEPTIMO. Como lo solicita el actor previo cotejo de las copias fotostáticas con los documentos originales que exhibió, guárdense los últimos en la caja de seguridad de este juzgado.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal,

hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo como lo solicita el promovente, guárdese únicamente la copia certificada de la escritura número (14,274) catorce mil doscientos setenta y cuatro, en la caja de seguridad de este juzgado, previo cotejo que realice la secretaría, no así de los demás documentos toda vez que no exhibe copias para cotejo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado con su escrito que se provee, al licenciado **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, mediante el cual hace devolución de acuses de los oficios 4989/I/2019, 4992/I/2019 y 5125/I/2019, mismos que traen al calce sello de recibido por citadas instituciones, y se agrega a autos para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. De igual forma a como lo solicita, y en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias o empresas, sobre el domicilio del demandado **EBERARDO MORENO ZEA**, en donde no se localizó, por ser ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, a recoger la demanda instaurada en su contra.

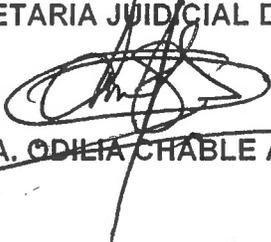
NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los **doce** días del mes de **diciembre** del año dos mil **diecinueve**



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO


LICDA. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 2508

**JUICIO EN LA VÍA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN
EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA.**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **EMPRESA MORAL DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.**

En el expediente número **508/2019**, relativo al juicio en la **VÍA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, promovido por **ANTONIO RUÍZ LÓPEZ**, por su propio derecho en contra de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el **LED HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó a la demandada empresa moral denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la empresa moral denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del treinta de agosto de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole



saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de inicio de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ANTONIO RUÍZ LÓPEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos, una escritura pública número 5,751, en copia certificada, un certificado de libertad de gravamen o existencia de gravámenes en original, seis pagarés en copias simples, un recibo en copia simple, un plano en copia simple, y dos traslados, en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en contra de la empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C), D) y E)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no

hacerlo, se le tendrá por contestada en **sentido afirmativo**, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Tomando en consideración que la parte actora, manifiesta que ignora el domicilio de la parte demandada, por consiguiente, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de la demandada persona moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por lo que gírense atentos oficios a:

1. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, (CFE), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 114, de esta Ciudad.

3. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en la calle Benito Juárez, número 115-A, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad.

4. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO con domicilio en Paseo de la Sierra, número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

5. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Lindavista, 86050, Villahermosa, Tabasco.

6. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO; con domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

7. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); con domicilio en Avenida Augusto César Sandino, número 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

8. DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, con dirección en Avenida 16 de septiembre sin número, esquina periférico, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

9. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO con domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, s/n Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad.

Para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros del domicilio del demandado persona moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), lo que resulta de





multiplicar por cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

De igual forma, se hace saber al actor, que los oficios antes ordenados deberá tramitarlos ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución de los acuses correspondientes.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Los Cabos, lote número 37, manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, a EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS, así como para que reciban documentos, revisen el expediente, tomen apuntes, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Además, nombra como su abogado patrono al licenciado en derecho HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTÉS



No.- 2509

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A LA EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.

En el expediente número 554/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ CHAN, por su propio derecho en contra de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el LED HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó a la demandada empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la



represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a MARIA CONCEPCION SANCHEZ CHAN, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos, copia certificada de la escritura 5,751, certificado de libertad o existencia, original de cuatro recibos, dos recibos de agua, una licencia de

construcción, dos planos y dos traslados, en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en contra de la empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Tomando en consideración que la parte actora, manifiesta que ignora el domicilio de la parte demandada, por consiguiente, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de la demandada persona moral denominada

PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por lo que gírense atentos oficios a:

1. *SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, (CFE), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

2. *TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 114, de esta Ciudad.*

3. *COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en la calle Benito Juárez, número 115-A, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad.*

4. *SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO con domicilio en Paseo de la Sierra, número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.*

5. *ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Lindavista, 86050, Villahermosa, Tabasco.*

6. *SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO; con domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.*

7. *INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); con domicilio en Avenida Augusto César Sandino, número 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.*

8. *DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, con dirección en Avenida 16 de septiembre sin número, esquina periférico, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.*

9. *DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO con*



domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, s/n Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad.

Para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros del domicilio del demandado persona moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

De igual forma, se hace saber al actor, que los oficios antes ordenados deberá tramitarlos ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución de los acuses correspondientes.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes



en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Los Cabos, lote número 39, manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, a EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS, así como para que reciban documentos, revisen el expediente, tomen apuntes, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Además, nombra como su abogado patrono al licenciado en derecho HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

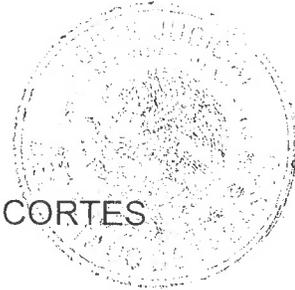
ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MÚRILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE AMBAS PUBLICACIONES, UN LAPSO DE TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN

ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA
CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE
TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES





No.- 2510

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓNJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS.

PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOCION, ASESORIA,
SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. A TRAVES DE QUIEN
LEGALMENTE LA REPRESENTA

En el expediente número 507/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ANTIOCO SÁNCHEZ SANTAMARÍA, en contra de PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.; en fechas veintinueve de noviembre y treinta de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron dos acuerdos, mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el licenciado HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., por lo que es evidente que dicha persona moral es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la persona moral PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído como el del treinta de agosto de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la persona moral demandada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ANTIOCO SÁNCHEZ SANTAMARÍA, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos, copia certificada de escritura pública número 5,751, original certificada de libertad de gravamen o existencia de gravámenes, siete recibos de pago originales, acta de inspección folio 08971 copia al carbón, aviso de recibo de luz, dos planos original y una copia, y dos traslados, en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA,

en contra de PROMOCIÓN ASESORÍA SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, corrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Ahora, toda vez que la parte actora, manifiesta que ignora el domicilio de la parte demandada, por tal razón, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de la demandada persona moral PROMOCIÓN ASESORÍA SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por lo que gírense atentos oficios a:

1. Secretaría de Finanzas de Tabasco, con dirección en Avenida Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

2. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en la calle Benito Juárez, número 115-A, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad Capital.

3. Comisión Federal de Electricidad (CFE), Suministrador de Servicios Básicos, con dirección en Avenida Gregorio Méndez Magaña 3201, colonia Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco.

4. Directora General de la Policía Estatal de Caminos, con dirección en Avenida 16 de septiembre sin número, esquina periférico, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

5. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Lindavista, 86050, Villahermosa, Tabasco.

6. Dirección de Catastro del Estado, con dirección en Avenida Ruíz Cortines s/n, edificio Finanzas (base 4) colonia Casa Blanca, Centro, Tabasco.

7. Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida César A. Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

8. Teléfonos de México S.A.B. de C.V., con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 114, de esta Ciudad.

Para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros del domicilio del demandado persona moral PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

Asimismo, se hace saber al actor, que los oficios antes ordenados deberá tramitarlos ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución de los acuses correspondientes.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Xelha, lote 19, manzana I, Fraccionamiento Villas del Sol, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para que revisen el expediente que se forme, tomen apuntes, recibir toda clase de documentación aun los de carácter personal, al licenciado HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, y a EMILIANO BECERRA FLORES y GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, nombra como su abogado patrono a al licenciado HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas,

así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.- 2511

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **EMPRESA MORAL DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.**



En el expediente número **516/2019**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, promovido por **ENRIQUE GUARDADO ZAVALA**, por su propio derecho en contra de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado el licenciado HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que no se encontró registro de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente en las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha empresa es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del

día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tabieros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ENRIQUE GUARDADO ZAVALA, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos, copia certificada de la escritura 5,751, certificado de libertad o existencia, original de ocho recibos, dos recibos de agua, dos planos y dos traslados, en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en contra de la empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), y F) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas

en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Tomando en consideración que la parte actora, manifiesta que ignora el domicilio de la parte demandada, por consiguiente, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de la demandada persona moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por lo que gírense atentos oficios a:

1. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, (CFE), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 114, de esta Ciudad.

3. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en la calle Benito Juárez, número 115-A, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad.

4. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO con domicilio en Paseo de la Sierra, número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

5. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Lindavista, 86050, Villahermosa, Tabasco.

6. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO; con domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

7. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); con domicilio en Avenida Augusto César Sandino, número 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

8. DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, con dirección en Avenida 16 de septiembre sin número, esquina periférico, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

9. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO con domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, s/n Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad.

Para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros del domicilio del demandado persona moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto



Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

De igual forma, se hace saber al actor, que los oficios antes ordenados deberá tramitarlos ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución de los acuses correspondientes.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Xelha, lote número 2, manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, a EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CORDOVA DE LOS SANTOS, así como para que reciban documentos, revisen el expediente, tomen apuntes, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Además, nombra como su abogado patrono al licenciado en derecho HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes

que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

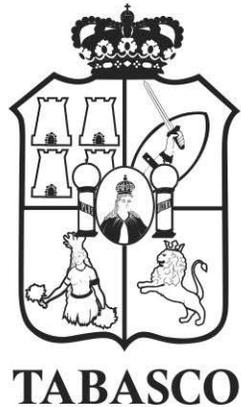


SECRETARIO JUDICIAL

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTÉS

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2450	EDICTO DE EMPLAZAMIENTO EXP. 573/2016.....	2
No.- 2451	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO PARA OBTENER LA CONFESIÓN JUDICIAL EXP. 657/2018.....	4
No.- 2452	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 205/2019.....	14
No.- 2453	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 265/2019.....	19
No.- 2454	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 176/2018.....	22
No.- 2455	JUICIO DE PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 829/2019.....	25
No.- 2481	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 377/2019.....	39
No.- 2482	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINO EXP. 270/2019.....	45
No.- 2483	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 262/2001.....	50
No.- 2501	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 418/2015.....	53
No.- 2502	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00115/2018.....	55
No.- 2503	NOTARÍA PÚBLICA No. 12 Patrimonio Inmobiliario Federal. Villahermosa, Tab.....	58
No.- 2504	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Cunduacán, Tabasco.....	59
No.- 2505	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Cunduacán, Tabasco.....	60
No.- 2506	JUICIO DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS EXP. 00567/2018.....	61
No.- 2507	JUICIO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA EXP. 451/2018.....	68
No.- 2508	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 508/2019.....	73
No.- 2509	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 554/2019.....	78
No.- 2510	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 507/2019.....	86
No.- 2511	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 516/2019.....	91
	INDICE.....	96



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: Lng/GDzkbtsDYdHmHMknuLEH8Y/gOrPktIQcpwtrpgPZqLRaCEniDbAaFXgrInsbZY4R88hNUwjGIWMdIO+E5FrzcGvXEcFv9MfFdQQqSAQqtKib88KTgjuCUT16M7au6oDEBliFQtTqGBxJi/xFA80uPRciZt1s2fRGskNLEBPVGbdDCMs4ifDuPPb4VV/UCI16pWvEr91UdgVGv5F14OnZad+7IViO39lhOmgOQhD96kStI7jwxizarV5/PAC4bR8gNZKMHcXcSz/R+QLF1pxPm7MjVTUFM5DcypGpkae5loiba27YF16rNAMku/KsCO9U9x6ChETGQdm0LARUQ==